REY | DE LOS RÍOS
ABOGADOS

CIRCULAR SOBRE MIGRACIONES

Nta. Ref.: RR.250.24- MIGRACIONES

Asunto: Modifican el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

Fecha: Lima, 16 de diciembre de 2024

Por intermedio de la presente cumplimos con informar a ustedes que mediante Ley N° 32192, publicada en el diario Oficial El Peruano el día domingo 15 de diciembre de 2024, se han modificado los artículos 58, 67, 68, 71 y 73 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

Entre las principales modificaciones destacan:

a) Se establece los extranjeros que incumplan con la obligación de identificarse ante la autoridad competente serán sancionados con la expulsión del Perú. Asimismo, está sanción se aplicará a los extranjeros que realicen actividades que pongan en riesgo o atenten contra el orden público, el orden interno, la seguridad nacional o la seguridad ciudadana. Esta sanción se aplicará a los extranjeros que se encuentran en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio de conformidad con la normativa vigente.

b) La duración del procedimiento administrativo sancionador especial excepcional no puede exceder las veinticuatro (24) horas contabilizadas desde la retención administrativa del ciudadano extranjero.

c) La Policía Nacional del Perú (PNP), sin orden judicial, puede verificar la identidad de la persona extranjera a través de los medios de verificación habilitados, incluido el registro de información biométrica.
En caso de que la persona extranjera carezca de algún medio identificatorio válido, el efectivo de la PNP procede a tomar la declaración de identidad de la persona extranjera, la consigna en un acta y procede a la toma de la información biométrica.
Dicha declaración de identidad tiene carácter constitutivo.

d) Se reafirma la importancia del certificado de movimiento migratorio, documento público que registra los ingresos y salidas de peruanos y extranjeros del territorio nacional. Este certificado puede ser solicitado por

CIRCULAR 145.21

Ref.: Medidas complementarias a Decreto de Urgencia N° 038-2020 (Suspensión perfecta de labores).

cualquier persona mayor de edad que cuente con un documento de identidad válido.

El Poder Ejecutivo tiene un plazo máximo de sesenta (60) días calendario para adecuar el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350 a las modificaciones establecidas en la presente ley.

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes,

Atentamente,

Rey & de los Ríos
Abogados

Sofía Nuñez Velásquez